

Categoría	Salario base 1999 Mes o día 3,1 por 100
C.3 Expendedor	3.537
C.4 Oficial de oficio	3.537
C.4.1 Engrasador	3.537
C.4.2 Mecánico espec.	3.537
C.4.3 Lavador	3.537
C.4.4 Conductor	3.537
C.4.5 Montador neumat.	3.537
C.5 Aprendiz	3.096
<i>Grupo D</i>	
D.1 Ordenanza	3.453
D.2 Guarda	3.517
D.3 Personal de limpieza	3.453
Pesetas/hora	473

CONVENIO ESTACIONES DE SERVICIO

Revisión salarial

Tablas salariales 2000

Categoría	Salario base 2000 Mes o día 1,5 por 100
<i>Grupo A</i>	
A.1 Titulados	170.361
A.2 Técnicos	158.612
A.3 Encargado general de E. S.	140.729
<i>Grupo B</i>	
B.1 Jefe administrativo	128.706
B.2 Oficial adm. de 1. ^a	121.943
B.3 Oficial adm. de 2. ^a	115.034
B.4 Auxiliar administrativo	111.426
B.5 Aspirante administrativo	87.286
<i>Grupo C</i>	
C.1 Encargado de turno	115.034
C.2 Expendedor-Vendedor	3.590
C.3 Expendedor	3.590
C.4 Oficial de oficio	3.590
C.4.1 Engrasador	3.590
C.4.2 Mecánico espec.	3.590
C.4.3 Lavador	3.590
C.4.4 Conductor	3.590
C.4.5 Montador neumat.	3.590
C.5 Aprendiz	3.142
<i>Grupo D</i>	
D.1 Ordenanza	3.505
D.2 Guarda	3.570
D.3 Personal de limpieza	3.505
Pesetas/hora	481

esta última no ha suscrito los citados acuerdos, en representación de las partes empresarial y trabajadora, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 90, apartados 2 y 3, y 92.1 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo,

Esta Dirección General de Trabajo resuelve:

Primero.—Ordenar la inscripción de los citados acuerdos en el correspondiente Registro de este centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado». Madrid, 17 de febrero de 2000.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

REVISIÓN ECONÓMICA DEL CONVENIO COLECTIVO ESTATAL DE EMPRESAS DE SEGURIDAD (AÑO 2000)

PREÁMBULO

Una vez conocido por las partes los Índices de Precios al Consumo correspondientes al ejercicio de 1999, así como la previsión realizada por el Gobierno en los Presupuestos Generales del Estado para el año 2000, ambas partes, de acuerdo con lo pactado en los artículos 75 y 76 del vigente Convenio Colectivo, proceden a realizar la presente

ACTUALIZACIÓN DE CONCEPTOS ECONÓMICOS DEL CONVENIO COLECTIVO

Artículo 38. *Importe de las dietas.*

El importe de las dietas acordadas en este Convenio Colectivo será durante el año 2000:

	Pesetas
Quando el trabajador tenga que hacer una comida fuera de su localidad	1.159
Quando el trabajador tenga que hacer dos comidas fuera de su localidad	2.136
Quando el trabajador tenga que pernoctar y desayunar	1.960
Quando el trabajador tenga que pernoctar fuera de su localidad y realizar dos comidas	3.916
Si el desplazamiento fuera superior a siete días, el importe de la dieta completa será a partir del octavo día de	3.113

Artículo 43. *Horas extraordinarias.*

Las horas extras realizadas por los Vigilantes de Seguridad, se abonarán al valor que se señala a continuación:

Valor de horas extraordinarias realizadas con arma por los Vigilantes de Seguridad: Para el año 2000 las horas extraordinarias realizadas por los Vigilantes de Seguridad con arma de fuego reglamentaria, se asigna un valor de 1.080 pesetas.

Valor de horas extraordinarias realizadas sin arma por los Vigilantes de Seguridad:

A) Las horas extraordinarias realizadas durante el año 2000 por personal que tuviera reconocida y consolidada la categoría de Vigilante Jurado antes de 31 de diciembre de 1997, se abonarán a razón de 913 pesetas.

B) Horas realizadas por personal que no tuviera reconocida la categoría de Vigilante Jurado en 1997, 879 pesetas.

Para el resto de categorías laborales los importes de las horas extras serán los indicados en el cuadro que se detalla a continuación:

Tabla actualización horas extras año 2000

Categorías	Valor hora extra — Pesetas	
	Laborables	Festivos
Personal administrativo:		
A) Administrativos:		
Jefe de primera	1.375	1.814
Jefe de segunda	1.299	1.712
Oficial de primera	1.139	1.498

4101

RESOLUCIÓN de 17 de febrero de 2000, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación de los acuerdos sobre actualización de conceptos económicos, en base a lo previsto en los artículos 75 y 76 del Convenio Colectivo Estatal de Empresas de Seguridad.

Visto el texto de los acuerdos sobre actualización de conceptos económicos, en base a lo previsto en los artículos 75 y 76 del Convenio Colectivo Estatal de Empresas de Seguridad (publicado en el «Boletín Oficial del Estado» de 11 de junio de 1998, código de Convenio número 9904615), que fueron suscritos con fecha 25 de enero de 2000 por la Comisión de Seguimiento del Convenio, en la que están integradas las organizaciones empresariales APROSER, ACAES Y FES y las sindicales FES-UGT y SIPVS,

Categorías	Valor hora extra — Pesetas	
	Laborables	Festivas
Oficial de segunda	1.095	1.441
Azafata	1.020	1.342
Auxiliar	1.020	1.342
Telefonista	894	1.180
Aspirante	777	1.023
B) Técnicos y especialistas de oficina:		
Programador de Ordenador	1.376	1.814
Operador/Grabador de Ordenador	1.139	1.498
Delineante Proyectista	1.299	1.712
Delineante	1.299	1.498
C) Comerciales:		
Jefe de Ventas	1.375	1.814
Técnico comercial	1.299	1.712
Vendedor	1.178	1.551
Mandos intermedios:		
Jefe de Tráfico	1.176	1.545
Jefe de Vigilancia	1.176	1.545
Jefe de Servicios	1.176	1.545
Encargado general	1.176	1.545
Inspector	1.089	1.441
Personal operativo:		
a) Habilitado:		
Vigilante de Seguridad-Conductor	1.158	1.525
Vigilante de Seguridad de Transporte	1.081	1.407
b) No habilitado:		
Operador C.R. Alarmas	752	752
Contador-Pagador	684	894
Personal de Seguridad Mecánico-Eléctrica:		
Encargado	1.336	1.755
Oficial de primera	1.254	1.675
Oficial de segunda	1.080	1.460
Oficial de tercera	967	1.268
Ayudante de Encargado	723	952
Especialista de primera	723	952
Especialista de segunda	673	886
Revisor de Sistemas	1.011	1.332
Aprendiz	660	861
Personal de Oficios Varios:		
Oficial de primera	1.095	1.441
Oficial de segunda	973	1.285
Ayudante	856	1.122
Peón	767	1.012
Aprendiz	673	885
Limpiadora	767	1.012
Personal subalterno:		
Conductor	1.010	1.330
Ordenanza	835	1.101
Almacenero	835	1.101
Botones	657	862

Artículo 45. *Compensación de Nochebuena y Nochevieja.*

Los trabajadores que realicen su jornada laboral en la noche del 24 al 25 de diciembre, así como la noche del 31 de diciembre al 1 de enero, percibirán en el año 2000 una compensación económica de 7.734 pesetas.

Artículo 63. *Ayuda a hijos minusválidos.*

En el año 2000 este complemento queda establecido en 13.909 pesetas.

Artículo 70.A) *Antigüedad.*

Los valores correspondientes a trienios, según quedó pactado en este precepto no experimentan revalorización alguna, por lo que se dan por reproducidas las tablas pactadas en Convenio («Boletín Oficial del Estado» de 11 de junio 1998).

En cuanto a los valores de quinquenios para 2000 correspondientes a los Vigilantes de Seguridad sus importes son:

Trabajadores con categoría profesional reconocida y consolidada de Vigilante Jurado a 31 de diciembre de 1997: 4.561 pesetas/quinquenio.

Trabajadores que no tuvieran reconocida y consolidada la categoría profesional de Vigilante Jurado a 31 de diciembre de 1997: 4.393 pesetas/quinquenio.

Para el resto de categorías laborales, los valores por quinquenio en el año 2000 serán los siguientes:

Tabla de actualización de quinquenios año 2000

Categorías	Valor quinquenio — Pesetas
Personal directivo, titulado y técnico:	
Director general	10.718
Director comercial	9.611
Director administrativo	9.611
Director técnico	9.611
Director de Personal	9.611
Jefe de Personal	8.503
Jefe de Seguridad	8.503
Titulado superior	8.503
Titulado medio	7.395
Delegado provincial-Gerente	7.395
Personal administrativo:	
A) Administrativos:	
Jefe de primera	6.907
Jefe de segunda	6.396
Oficial de primera	5.444
Oficial de segunda	5.117
Azafata	4.605
Auxiliar	4.605
Telefonista	3.837
Aspirante	3.252
B) Técnicos y especialistas de oficina:	
Analista	8.503
Programador de Ordenador	7.395
Operador/Grabador de Ordenador	5.444
Delineante Proyectista	6.396
Delineante	5.444
C) Comerciales:	
Jefe de Ventas	6.907
Técnico comercial	6.396
Vendedor	5.628
Mandos intermedios:	
Jefe de Tráfico	6.266
Jefe de Vigilancia	6.266
Jefe de Servicios	6.266
Encargado general	6.266
Inspector	5.754
Personal operativo:	
a) Habilitado:	
Vigilante de Seguridad-Conductor	4.996
Vigilante de Seguridad de Transporte	4.633
Vigilante de Explosivos	4.561

Categorías	Valor quinquenio — Pesetas
b) No habilitado:	
Operador C.R. Alarmas	3.852
Contador-Pagador	3.852
Personal de Seguridad Mecánico-Electrónica:	
Encargado	7.213
Oficial de primera	6.718
Oficial de segunda	5.928
Oficial de tercera	5.140
Ayudante de Encargado	3.903
Especialista de primera	3.903
Especialista de segunda	3.635
Revisor de Sistemas	5.453
Aprendiz	3.339
Personal de Oficios Varios:	
Oficial de primera	5.814
Oficial de segunda	4.601
Ayudante	3.834
Peón	3.840
Aprendiz	3.254
Limpiadora	3.840
Personal subalterno:	
Conductor	4.656
Ordenanza	4.224
Almacenero	4.224
Botones	3.254

Artículo 70.B) *Complemento personal (antigüedad en la categoría).*

Los trabajadores que tuvieran reconocida y consolidada la categoría de Vigilante Jurado con anterioridad a 1 de enero de 1998 percibirán durante el año 2000 un complemento personal (antigüedad en la categoría) en cada mensualidad y pagas extras de 7.773 pesetas.

Artículo 71.a) *Plus de peligrosidad.*

En el año 2000 queda establecida la cuantía de este plus para los Vigilantes de Seguridad que les corresponda en 20.143 pesetas al mes o un precio por hora de 122 pesetas, con un máximo de 164,27 horas al mes, en cuyo caso el trabajador percibirá la citada cantidad de 20.143 pesetas.

Para el resto de categorías, la cuantía de este plus de peligrosidad será durante el año 2000 la que figura en el anexo salarial adjunto.

Artículo 71.b) *Plus escolta.*

Para el año 2000 se establece el plus escolta en 10.602 pesetas.

Artículo 71.c) *Plus de vehículo blindado.*

Según anexo salarial.

Artículo 71.d) *Plus de actividad.*

Según anexo salarial.

Artículo 71.f) *Plus de trabajo nocturno.*

Los valores de hora nocturna para los Vigilantes de Seguridad durante el año 2000 serán los siguientes:

Las horas nocturnas realizadas por el personal que tuviera reconocida y consolidada la categoría de Vigilante Jurado en 1997, se abonarán en el año 2000 a razón de 119 pesetas/hora.

Las horas nocturnas que realice el personal que en 1997 no tuviera reconocida ni consolidada la categoría de Vigilante de Seguridad se abonarán en el año 2000 a razón de 113 pesetas/hora.

Para el resto de categorías laborales las horas nocturnas se abonarán en el año 2000 a los valores que a continuación se detallan:

Tabla de actualización de valores horas nocturnas 2000

Categorías	Valor hora nocturna — Pesetas
Personal administrativo:	
A) Administrativos:	
Jefe de primera	179
Jefe de segunda	164
Oficial de primera	140
Oficial de segunda	134
Azafata	119
Auxiliar	119
Telefonista	99
Aspirante	84
B) Técnicos y especialistas de oficina:	
Programador de Ordenador	192
Operador/Grabador de Ordenador	140
Delineante Proyectista	164
Delineante	140
C) Comerciales:	
Jefe de Ventas	179
Técnico comercial	164
Vendedor	144
Mandos intermedios:	
Jefe de Tráfico	161
Jefe de Vigilancia	161
Jefe de Servicios	161
Encargado general	161
Inspector	153
Personal operativo:	
a) Habilitado:	
Vigilante de Seguridad-Conductor	131
Vigilante de Seguridad de Transporte	120
Vigilante de Explosivos	119
b) No habilitado:	
Operador C.R. Alarmas	101
Contador-Pagador	100
Personal de Seguridad Mecánico-Electrónica:	
Encargado	186
Oficial de primera	172
Oficial de segunda	154
Oficial de tercera	134
Ayudante de Encargado	100
Especialista de primera	100
Especialista de segunda	94
Revisor de Sistemas	140
Aprendiz	87
Personal de Oficios Varios:	
Oficial de primera	151
Oficial de segunda	117
Ayudante	99
Peón	99
Aprendiz	84
Limpiadora	99

Categorías	Valor hora nocturna — Pesetas
Personal subalterno:	
Conductor	119
Ordenanza	108
Almacenero	108
Botones	84

Artículo 74.a) *Plus de distancia y transporte.*

Su cuantía anual para el año 2000 se establece en 169.575 pesetas y su distribución, en 15 pagos iguales, se refleja en el anexo salarial.

Artículo 74.b) *Plus de mantenimiento de vestuario.*

Su cuantía actualizada para cada categoría, así como su distribución en 15 pagos iguales, se refleja en el anexo salarial.

Artículo 75 *Cuantía de las retribuciones.*

Según anexo salarial.

Artículo 77. *Pacto de repercusión en precios y competencia desleal.*

Para el año 2000 se estimarán costes mínimos repercutibles los siguientes:

Tablas de costes mínimos repercutibles

	V. Seguridad (sin complemento personal) — Pesetas/hora	V. Seguridad sin arma — Pesetas/hora	V. Seguridad con arma — Pesetas/hora
Coste/hora Convenio	1.421	1.533	1.752
Coste hora nocturnidad	153	162	162
Antigüedad:			
C/ trienios	40	48	48
C/ quinquenios	49	51	51

Artículo 79. *Prejubilaciones.*

Para el año 2000 se establecen los siguientes importes por jubilación anticipada:

A los sesenta años: 881.120 pesetas.

A los sesenta y un años: 813.974 pesetas.

A los sesenta y dos años: 746.146 pesetas.

En caso de extinción de contrato por causa de cumplir el trabajador sesenta y tres años de edad, la indemnización prevista en este precepto será de 963.202 pesetas.

Anexo salarial: Tabla de retribuciones 2000

Categorías	Salario base — Pesetas	Plus peligrosidad — Pesetas	Plus vehículo blindado — Pesetas	Plus actividad — Pesetas	Plus transporte — Pesetas	Plus vestuario — Pesetas	Total — Pesetas
Personal directivo, titulado y técnico:							
Director general	207.561				11.305		218.866
Director comercial	187.211				11.305		198.516
Director administrativo	187.211				11.305		198.516
Director técnico	187.211				11.305		198.516
Director de Personal	187.211				11.305		198.516
Jefe de Personal	166.855				11.305		178.160
Jefe de Seguridad	166.855				11.305		178.160
Titulado superior	166.855				11.305		178.160
Titulado medio	146.495				11.305		157.800
Delegado provincial-Gerente	146.495				11.305		157.800
Personal administrativo:							
A) Administrativos:							
Jefe de primera	137.499			8.997	11.305		157.801
Jefe de segunda	128.101			10.254	11.305		149.660
Oficial de primera	110.621			12.805	11.305		134.731
Oficial de segunda	104.593			13.403	11.305		129.301
Azafata	95.189			14.666	11.305		121.160
Auxiliar	95.189			14.666	11.305		121.160
Telefonista	81.078			16.563	11.305		108.946
Aspirante	70.319			15.108	11.305		96.732
B) Técnicos y especialistas de oficina:							
Analista	166.855				11.305		178.160
Programador de Ordenador	146.495				11.305		157.800
Operador/Grabador de Ordenador	110.621			12.805	11.305		134.731
Delineante Projectista	128.101			10.254	11.305		149.660
Delineante	110.621			12.805	11.305		134.731
C) Comerciales:							
Jefe de Ventas	137.499			8.997	11.305		157.801
Técnico comercial	128.101			10.254	11.305		149.660
Vendedor	113.992			12.147	11.305		137.444
Mandos intermedios:							
Jefe de Tráfico	125.715			1.009	11.305	9.590	147.619
Jefe de Vigilancia	125.715			1.009	11.305	9.590	147.619
Jefe de Servicios	125.715			1.009	11.305	9.590	147.619

Categorías	Salario base — Pesetas	Plus peligrosidad — Pesetas	Plus vehículo blindado — Pesetas	Plus actividad — Pesetas	Plus transporte — Pesetas	Plus vestuario — Pesetas	Total — Pesetas
Encargado general	125.715			1.009	11.305	9.590	147.619
Inspector	116.313			2.269	11.305	9.590	139.477
Personal operativo:							
a) Habilitado:							
Vigilante de Seguridad-Conductor	102.363	18.018	8.389		11.305	10.554	150.629
Vigilante de Seguridad de Transporte	95.694	18.435	8.389		11.305	11.226	145.049
Vigilante de Seguridad	86.527				11.305	10.686	108.518
Vigilante de Explosivos	94.517	20.143			11.305	10.686	136.651
b) No habilitado:							
Operador C.R. Alarmas	81.339				11.305	6.149	98.792
Contador-Pagador	82.306				11.305	6.149	99.760
Personal de Seguridad Mecánico-Electrónica:							
Encargado	143.129				11.305	6.585	161.019
Oficial de primera	134.034				11.305	6.585	151.924
Oficial de segunda	119.493				11.305	7.102	137.900
Oficial de tercera	105.023				11.305	8.886	125.214
Ayudante de Encargado	83.312				11.305	10.730	105.347
Especialista de primera	83.312				11.305	10.730	105.347
Especialista de segunda	77.365				11.305	3.484	92.154
Revisor de Sistemas	110.777				11.305	7.882	129.964
Aprendiz	71.927				11.305	3.322	86.553
Personal de Oficios Varios:							
Oficial de primera	117.418			8.932	11.305		137.654
Oficial de segunda	95.125			10.660	11.305		117.090
Ayudante	81.014			12.555	11.305		104.874
Peón	81.130			4.295	11.305		96.729
Aprendiz	70.362			4.885	11.305		86.552
Limpiadora	81.130			4.295	11.305		96.729
Personal subalterno:							
Conductor	96.080			16.391	11.305	10.566	134.342
Ordenanza	88.195			3.353	11.305		102.852
Almacenero	88.195			3.353	11.305		102.852
Botones	70.383			2.841	11.305		84.529

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN

4102

RESOLUCIÓN de 8 de febrero de 2000, del Instituto Nacional de Investigación y Tecnología Agraria y Alimentaria (INIA), por la que se da publicidad al Convenio específico entre el INIA y la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias, en aplicación de la Ley 13/1986, de 14 de abril; la Orden de 23 de abril de 1993, y la Orden de 29 de junio de 1995.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 8.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» del Convenio específico, suscrito el 8 de junio de 1999 entre el Instituto Nacional de Investigación y Tecnología Agraria y Alimentaria (INIA) y el Principado de Asturias, en aplicación de la Ley 13/1986, de 14 de abril, de Fomento y Coordinación de la Investigación Científica y Técnica; la Orden de 23 de abril de 1993, del Ministerio de Agricultura Pesca y Alimentación, por la que se crea el Programa de Conservación y Utilización de Recursos Fitogenéticos, y la Orden de 29 de

junio de 1995 por la que se establecen los objetivos, directrices y normas generales del Programa Sectorial de I + D Agrario y Alimentario del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación para el cuatrienio 1996-1999.

Madrid, 8 de febrero de 2000.—El Presidente, Francisco José Simón Vila.

CONVENIO ESPECÍFICO ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIÓN Y TECNOLOGÍA AGRARIA Y ALIMENTARIA (INIA), ORGANISMO AUTÓNOMO DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN, Y EL PRINCIPADO DE ASTURIAS, PARA EL DESARROLLO DE LOS PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN CORRESPONDIENTES AL PROGRAMA SECTORIAL DE I + D AGRARIO Y ALIMENTARIO DEL MAPA Y AL PROGRAMA DE CONSERVACIÓN Y UTILIZACIÓN DE RECURSOS FITOGENÉTICOS

En Madrid, a 8 de junio de 1999.

REUNIDOS

De una parte, el excelentísimo señor don Manuel Fernández Fernández, Consejero de Agricultura del Principado de Asturias, en su nombre y representación, conforme a lo dispuesto en el Decreto 15/1998, de 17 de junio, del Presidente del Principado de Asturias, por el que se nombra a los miembros del Consejo de Gobierno.

De otra parte, el ilustrísimo señor don Francisco José Simón Vila, Presidente del Instituto Nacional de Investigación y Tecnología Agraria y Alimentaria (en lo sucesivo INIA), en virtud del Real Decreto 1070/1998,